

Plan de Transporte Metropolitano del Área de Málaga

Plan de Movilidad Sostenible



Anexo II: Ámbito Competencial

Junio 2021



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO
DEL ÁREA DE MÁLAGA

Índice:

1. Ámbito Competencial.....	3
1.1. Competencias a nivel regional en transportes urbanos y metropolitanos.....	3
1.2. Competencias a nivel regional en la red de carreteras y vías urbanas.....	9
1.3. Competencias del Estado.....	10

Índice de tablas:

Tabla 1: Resumen entidades responsables del sistema de transporte en el área metropolitana de Málaga.....	15
---	----

1. Ámbito Competencial

En el ámbito del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Málaga se identifican varias entidades responsables con diferentes competencias en movilidad y transporte.

1.1. Competencias a nivel regional en transportes urbanos y metropolitanos

La Ley 2/2003, del 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, que tiene por objeto la ordenación y gestión del transporte público de viajeros urbano y metropolitano, y su interrelación con los transportes interurbanos, define las competencias de cada entidad responsable. Estas se presentan en los siguientes apartados.

1.1.1. Competencias del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga

Según el Artículo 26 de la Ley 2/2003, del 12 de mayo, “*los Consorcios de Transporte Metropolitano podrán asumir el ejercicio de las competencias de ordenación, coordinación, control, inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones declarados de interés metropolitano, con excepción de los servicios e infraestructuras de transporte mediante ferrocarril metropolitano, así como el ejercicio de las competencias de ordenación y coordinación del resto de los transportes que se desarrollen en los ámbitos metropolitanos delimitados, todo ello en los términos*

establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano y sin perjuicio de las previsiones expresas de dicha Ley.”

El 18 de septiembre de 2003 fue constituido el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga (CTMAM) mediante el convenio, y de acuerdo a sus estatutos se constituye como una entidad de Derecho Público de carácter asociativo, adscrito a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sometida al Derecho Administrativo, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio y tesorería propios, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.

Las **Administraciones** suscribieron el Convenio de Constitución, fijando sus aportaciones en la proporción y cuantías recogidas en el mismo, y actualizadas de acuerdo a los Estatutos modificados publicados en el BOJA 149 de 5 de agosto de 2019. Dicho porcentaje es el siguiente:

- Junta de Andalucía (51%).
- Diputación Provincial de Málaga (4%).
- Ayuntamientos (45%).

El Consorcio se forma con el objeto de **articular la cooperación económica, técnica y administrativa** entre estas tres administraciones consorciadas con el objetivo de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial.

Su principal objetivo es incrementar la participación del transporte público en la movilidad. Actualmente el CTMAM **integra los servicios de autobús**

interurbano y los servicios de autobús urbano de Málaga, Alhaurín de la Torre, Benalmádena y Rincón de la Victoria, encontrándose en proceso de integración el perteneciente al municipio de Alhaurín el Grande.

Según el **Art.4 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga:**

“El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga, tiene competencia en las siguientes materias:

- a. Las que les atribuyan expresamente las leyes y los instrumentos de planificación que le sean aplicables.
- b. La ordenación, gestión incluida licitación, coordinación, control, inspección y sanción, respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano y/o que le hayan sido atribuidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente.
- c. Coordinación y gestión del resto de transportes de personas usuarias no incluidas en el apartado anterior que se desarrollen en el ámbito de los entes locales que lo integran, en los términos que establezca el Plan de Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente.
- d. La coordinación y gestión del Plan de Movilidad Sostenible de su ámbito territorial.
- e. El establecimiento del Sistema Marco Tarifario geográfico para la prestación de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio.
- f. Fijar y revisar las tarifas de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio, en coordinación con la Consejería competente.

- g. Promoción de la imagen unificada del sistema de transportes.
- h. Promoción del Transporte Público y de las políticas que impulsen una movilidad sostenible en su ámbito.
- i. Fijar las cantidades a recibir por las empresas operadoras de transporte con arreglo a los criterios que se establezcan en el Plan de Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente y/o en el Sistema Marco Tarifario geográfico y tarifas que establezca.
- j. Distribuir las aportaciones o subvenciones recibidas de las distintas Administraciones, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente y/o en el Sistema Marco Tarifario geográfico y las tarifas que establezca y en los contratos-programa que a estos efectos pudieran suscribirse con las empresas operadoras de transporte, conforme a las competencias que le hayan sido atribuidas por las Administraciones consorciadas.
- k. Participación y gestión, en su caso, del desarrollo de contrataciones, actuaciones y proyectos comunes de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía.
- l. Las que encomienden las administraciones mediante convenio interadministrativo dentro del ámbito y objeto del Consorcio. “

1.1.2. Competencias de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos

El Art. 3 de la Ley 2/2003, del 12 de mayo, de Ordenación de los Transporte Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, expresa como finalidad y principios de la actuación pública lo siguiente:

1. “Las Administraciones Públicas competentes promoverán la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los

ciudadanos en Andalucía, en condiciones idóneas de equidad social, solidaridad territorial, seguridad y accesibilidad a las personas con movilidad reducida. A tal fin se promoverán los transportes públicos como medio preferente para los desplazamientos cotidianos y se potenciará la creación de sistemas de transportes que faciliten su acceso y disfrute por los ciudadanos, rigiéndose por los principios de planificación, participación, coordinación y cooperación, en el marco de un desarrollo sostenible.

- 2. Las Administraciones Públicas competentes promocionarán la mejora de la calidad y seguridad del servicio de transporte público de viajeros.”*

Las **competencias de cada administración** quedan establecidas **en el Art. 4 de la misma ley** mediante el siguiente texto:

- 1. “Los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.*
- 2. Cuando los servicios urbanos afecten a intereses públicos que trasciendan a los puramente municipales o puedan servir a la satisfacción de necesidades de transporte metropolitano, las competencias de los Ayuntamientos se ejercerán de forma coordinada con las de las Administraciones y Entidades de ámbito territorial superior, según lo establecido en esta Ley y en las*

correspondientes normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, del Estado.

- 3. Corresponden a la Comunidad Autónoma las siguientes competencias:*
 - a. La planificación, ordenación y gestión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros.*
 - b. La coordinación de los servicios de transporte urbano e interurbano y el establecimiento de medidas de coordinación de los transportes urbanos que afecten a intereses públicos de ámbito superior al municipal.*
 - c. La declaración de los transportes de interés metropolitano y, en los términos previstos en el título III de esta Ley, participar en su ordenación y planificación.*
 - d. La planificación, ordenación y gestión de los servicios e infraestructuras de transporte mediante ferrocarril metropolitano, entendido como modo de transporte, declarados de interés metropolitano.*
 - e. La aprobación de los Planes de Transporte Metropolitano previstos en esta Ley.*
 - f. El ejercicio de las funciones de inspección y sanción respecto a los servicios de su competencia.”*

1.1.1.1. Competencias de la Dirección General de Movilidad

La Dirección General de Movilidad como órgano directivo central de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y según dicta el **Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la**

estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en el artículo 11:

“La Dirección General de Movilidad es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a. La elaboración de planes y programas de la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación general de transportes y movilidad que establezca la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, así como su desarrollo y seguimiento.*
- b. La elaboración de normas y la redacción de estudios y planes, así como las tareas de coordinación que permitan definir la política de transporte a partir de las necesidades de la población en los distintos ámbitos territoriales andaluces y de sus características en materia de género, todo ello con criterios de sostenibilidad y accesibilidad. La elaboración de planes y programas de infraestructuras ligadas al transporte de la Comunidad Autónoma en el marco de la planificación general de infraestructuras establecido por la Consejería; así como su desarrollo y seguimiento.*
- c. La gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, en el marco de la planificación general de la Consejería, y el impulso de la intermodalidad en aquellas.*
- d. El impulso y planificación del uso de la bicicleta. El desarrollo y ejecución de la Red Autonómica de Vías Ciclistas mediante programas*

relacionados con el Plan Andaluz de la Bicicleta en el ámbito rural, para la creación de itinerarios ciclistas de medio y largo recorrido, y las complementarias de infraestructuras tranviarias y metropolitanas para el fomento de la intermodalidad.

- e. La ordenación de los servicios de transporte por carretera, ferroviario, por cable y otros modos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.*
- f. La programación, promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización sobre la movilidad sostenible, a través de actividades de estudio, divulgación, formación y otros.*
- g. La gestión, explotación e inspección de los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, por cable y otros que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente.*
- h. El establecimiento e imposición de obligaciones de servicio público en la prestación de los servicios de transporte por ferrocarril y carretera, así como, en su caso, la determinación de las correspondientes compensaciones, y la tramitación, adjudicación, modificación y extinción de los oportunos contratos de gestión de servicios públicos u otros instrumentos mediante los que se hubiese formalizado su contenido.*
- i. La programación y ejecución de las inversiones en materia de movilidad. En especial la construcción, conservación, explotación e inspección de las infraestructuras ligadas al transporte por carretera y ferroviario.*

- j. *La gestión administrativa de cuantos asuntos se derive de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes y de movilidad.*
- k. *La dinamización, desarrollo y coordinación de las actividades del Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística y el apoyo técnico al mismo.*
- l. *El impulso y coordinación de los Consorcios de Transportes en las diversas áreas territoriales de Andalucía en ejercicio de las competencias de la Consejería delegadas en dichos entes.*
- m. *Las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de puertos y aeropuertos.*
- n. *La emisión del informe autonómico previsto en el artículo 13 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.*
- o. *La evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia encomendadas de acuerdo con la legislación de régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que sean objeto de encargo por el titular de la Consejería por la Ley de Contratos del Sector Público.*
- p. *La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial.*
- q. *Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.”*

1.1.1.2. Competencias de la Dirección General de Infraestructuras

Como órgano directivo central de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y según dicta el **Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio**, en el artículo 10 se dicta que la Dirección General de Infraestructuras:

“Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras la planificación, gestión y desarrollo de las competencias en materia de carreteras y demás infraestructuras viarias.

En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a. *La elaboración de planes y programas de carreteras y otras infraestructuras viarias de la Comunidad Autónoma, en el marco de la planificación general de infraestructuras que establezca la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, así como su desarrollo y seguimiento.*
- b. *La elaboración de estudios y normas sobre proyección, construcción, conservación y explotación en materia de carreteras y otras infraestructuras viarias.*
- c. *La programación anual de inversiones, estudios, proyectos y obras de carreteras y otras infraestructuras viarias, sin perjuicio de la competencia de coordinación de la actividad económico-financiera que le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería.*
- d. *La construcción, conservación y explotación de las carreteras y otras infraestructuras viarias competencia de la Comunidad Autónoma.*

- e. *El fomento y mejora de la calidad paisajística de las carreteras y otras infraestructuras viarias de Andalucía.*
- f. *La protección y gestión del dominio público viario, así como la elaboración de informes sectoriales a planes, estudios y proyectos que afecten al mismo.*
- g. *La elaboración, revisión y actualización del Catálogo de la Red de Carreteras de Andalucía.*
- h. *El informe de los estudios, planes y proyectos en materia de carreteras que afecten a la Comunidad Autónoma.*
- i. *La evaluación y seguimiento de las actividades de su competencia encomendadas de acuerdo con la legislación de régimen jurídico de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que sean objeto de encargo por el titular de la Consejería por la Ley de Contratos del Sector Público.*
- j. *Las que establece el Decreto 208/1995, de 5 de septiembre, por el que se atribuyen determinadas competencias a los órganos de la Consejería en materia de carreteras.*
- k. *La planificación y desarrollo de las infraestructuras relacionadas con el uso de la bicicleta integradas en la red de carreteras de la Junta de Andalucía.*
- l. *La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito competencial.*
- m. *Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.”*

1.1.1.3. Competencias de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía

Como administración autonómica con competencias en transporte también se debe incluir la Agencia de Obra Pública, que según dicta **el Art. 30 de la Ley 2/2003, del 12 de mayo, de Ordenación de los Transporte Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía** tiene las siguientes responsabilidades:

“Son fines generales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía servir como instrumento para el desarrollo de las políticas del Consejo de Gobierno en materia de infraestructuras de transporte, incluyendo la construcción y explotación de carreteras, ferrocarriles y servicios de transporte mediante ferrocarril, y en general las infraestructuras de obra pública y equipamientos públicos. La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía podrá realizar actividades y ejercer las competencias en materia de explotación de servicios públicos cuando resulte indispensable para el desarrollo y financiación de los fines generales indicados.

De acuerdo con estos fines de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, en estas materias ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno en los términos y con el alcance previsto en dicha atribución, o que sea encomendada su gestión por la Consejería competente en materia de obra pública o por otras Consejerías y agencias, cada una en el ámbito de sus competencias.”

1.1.1.4. Competencias de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía también tiene cabida en este ámbito competencial como entidad competente en materia de puertos junto con el Consejo de Gobierno y la Consejería competente. Según dicta la **Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía en el artículo 6:**

“Corresponde a la Agencia:

- a. *El otorgamiento, modificación o extinción de licencias, autorizaciones y concesiones de dominio público portuario en los puertos de gestión directa.*
- b. *La modificación no sustantiva de las concesiones de obras públicas en materia portuaria.*
- c. *La redacción y participación en la tramitación de los planes especiales de ordenación de los puertos.*
- d. *La gestión, liquidación y recaudación en período voluntario de las tasas portuarias.*
- e. *Las revisiones de tasas, excepto las que se correspondan con las concesiones de obras públicas en los puertos de gestión indirecta, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de tributos.*
- f. *Auxiliar a la Consejería competente en materia de puertos en el ejercicio de la potestad de inspección y llevar a cabo las tareas de vigilancia con relación a los servicios, operaciones, ocupaciones y actividades en general que se desarrollen en los puertos, cualquiera*

que sea el régimen de uso del espacio portuario o la forma de prestación de los servicios.

- g. *La imposición de multas para el resto de las infracciones tipificadas en esta ley cuando no corresponda su imposición al Consejo de Gobierno ni a la Consejería competente en materia de puertos.*
- h. *Cuantas otras competencias se le atribuyen expresamente por esta ley.”*

1.2. Competencias a nivel regional en la red de carreteras y vías urbanas

Según la **Ley 8/2001, del 12 de julio, de Carreteras de Andalucía en su Art. 3** por el que se define la constitución de la Red de Carreteras de Andalucía:

“La red de carreteras de Andalucía está formada por las siguientes categorías:

- a. *La red principal, que comprende la red básica, la red intercomarcal y la red complementaria.*
- b. *La red secundaria, compuesta por la red comarcal y la red local.*
- c. *La red metropolitana: definida por los correspondientes planes de transporte metropolitanos.”*

En el Art. 6 de la citada Ley por el que se especifican las competencias de cada órgano, expresa:

1. *“La Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá su competencia en materia del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía a través de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía*

que la tengan atribuida, en la forma que reglamentariamente se determine y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Las **Diputaciones provinciales** ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las siguientes competencias: planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa, todo ello en los términos establecidos en los títulos II, III y IV de la presente Ley.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, **las normas e instrucciones técnicas para la proyección, construcción, conservación y explotación del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía y sus actualizaciones periódicas, se elaborarán y aprobarán por la Consejería competente en materia de carreteras.**”

Por último, hay que indicar que en el **Art. 7 del Real Decreto-Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, se expresa lo siguiente:

“Corresponde a los municipios:

- a) **La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.**
- b) **La regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la**

necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado.

- c) **La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.**”

1.3. Competencias del Estado

Tal y como expone **el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda urbana:**

1. “Corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en los ámbitos de las infraestructuras de transporte terrestre, aéreo y marítimo, de competencia estatal; de control, ordenación y regulación administrativa de los servicios de transporte correspondientes, a fin de garantizar una movilidad segura y sostenible, basada en criterios de justicia social; de acceso a la vivienda, de políticas urbanas y de suelo y de arquitectura, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado; de ordenación normativa de los servicios postales; de impulso y dirección de los servicios estatales relativos a astronomía, geodesia, geofísica y cartografía; y de planificación y programación de las inversiones relativas a las infraestructuras, materias y servicios mencionados.

2. *El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se estructura en los siguientes órganos directamente dependientes del titular del Departamento:*

- a. *La Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la que dependen la Secretaría General de Infraestructuras, la Secretaría General de Transportes y Movilidad y la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda.*
- b. *La Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.”*

Según el [Real Decreto/2020](#) y tras haber consultado el apartado de Organización y funciones de [la web del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana](#), la estructura la [Secretaría de Estado de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana](#) se esquematiza de la siguiente forma:

- [La Secretaría General de Infraestructuras](#), según el Real Decreto 646/2020 expresa:
“*Corresponde a la Secretaría General de Infraestructuras, con rango de subsecretaría, bajo la superior dirección del Secretario de Estado, impulsar la realización de las inversiones en infraestructuras del transporte por carretera, así como de la planificación y evaluación de la red ferroviaria, priorizando las inversiones en seguridad, mantenimiento, mejora de la movilidad cotidiana, tecnificación e intermodalidad*”
“*De la Secretaría General dependen los órganos directivos siguientes:*
 - *La Dirección General de Carreteras*

- *La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria*

La [Dirección General de Carreteras](#), según se redacta en el [Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda urbana](#), se debe encargar de todas las funciones que se apliquen en materia de adaptación al cambio climático, la descarbonización y la movilidad en el ámbito de las carreteras pertenecientes a la red estatal y que se pueden consultar en el Artículo 4 del Real Decreto.

Además, queda, en dicho decreto, definida la estructura de [la Dirección General de Carreteras](#) de la siguiente forma y con carácter de subdirección general:

- La Subdirección General de Explotación
- La Subdirección General de Proyectos
- La Subdirección General de Conservación
- La Subdirección General de Construcción
- La Subdirección General de Coordinación

Por otro lado, y como órgano directivo de la Secretaría General de Infraestructuras, se presenta la [Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria](#) que, según se redacta en el [Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda urbana](#), se encarga de aquellas funciones relacionadas con la Red Ferroviaria de

Interés General del Estado que hayan sido atribuidas al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana y que se pueden consultar en el Artículo 5 del Real Decreto.

Según dicho decreto, la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria define su estructura con las siguientes subdirecciones generales:

- La Subdirección General de Planificación Ferroviaria
- La Subdirección General de Evaluación y Normativa Ferroviaria
- La Secretaría General de Transportes y Movilidad, a este órgano corresponde la ordenación general del transporte terrestre, marítimo y aéreo de competencia estatal con el objetivo de garantizar una movilidad segura y sostenible. Según cita en el **Real Decreto 645/2020**:

“De la Secretaría General de Transportes y Movilidad dependen los órganos directivos siguientes:

- a) La Dirección General de Aviación Civil.*
- b) La Dirección General de la Marina Mercante.*
- c) La Dirección General de Transporte Terrestre. “*

La Dirección General de Aviación Civil tiene funciones relacionadas con la dirección de la política aeronáutica y de regulador del sector aéreo, siempre dentro de las competencias estatales. De este órgano depende:

- La Subdirección General de Transporte Aéreo
- La Subdirección general de Aeropuertos y Navegación Aérea

Por otro lado, la **Dirección General de la Marina Mercante**, es el órgano competente que posee las funciones vinculadas a la ordenación general de la navegación marítima y de la flota civil española, según términos establecidos en la **Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante**. De este órgano depende:

- La Subdirección General de Seguridad, Contaminación, e Inspección Marítima
- La Subdirección General de Normativa Marítima y Cooperativa Internacional
- La Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa

Por último y también parte de la estructura de la Secretaría General de Transportes y Movilidad, la **Dirección General de Transporte Terrestre**, al que corresponde, en el ámbito estatal, la ordenación general en materia de transporte por carretera, servicios de transporte ferroviario y transporte por cable. De este órgano depende:

- La Subdirección General de Ordenación y Normativa de Transporte Terrestre
- La Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre
- La Subdirección general de Inspección de Transporte Terrestre
- La **Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda**, a la que compete la planificación, impulso, gestión y coordinación de las competencias en materias con incidencia en la vivienda, en la arquitectura, en la

edificación, políticas urbanas y suelo, y de la que dependen según cita en el **Real Decreto 645/2020**:

“De la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda dependen los órganos directivos siguientes:

- a) La Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.*
- b) La Dirección General de Vivienda y Suelo.”*

La **Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura** se encarga de la planificación, el impulso, la gestión y la coordinación de las competencias en materias con incidencia en políticas urbanas, en arquitectura y en edificación. De ella dependen los siguientes órganos:

- La Subdirección General de Políticas Urbanas
- La Subdirección General de Arquitectura y Edificación

Por último, **La Dirección General de Vivienda y Suelo** se ocupa de la planificación, el impulso, la gestión y la coordinación de las competencias en materias con incidencia en la vivienda, el suelo, la información y la evaluación. De ella dependen los órganos siguientes:

- La Subdirección General de Política y Ayudas a la Vivienda
- La Subdirección General de Suelo, Información y Evaluación

Como órgano parte del **Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, la **Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana** desempeña todas aquellas funciones relacionadas con la dirección, el impulso y la

supervisión de los órganos que dependen directamente de ella y que se citan a continuación:

- **La Secretaría General Técnica:** es el órgano que se encarga del asesoramiento y asistencia en la materia relacionada con producción de normativa, asistencia jurídica y de publicaciones. Todas sus funciones se pueden consultar de forma detallada en el **Artículo 14 del Real Decreto 645/2020**.
- **La Dirección General de Programación Económica y Presupuestos:** este es el órgano al que se le encomienda la gestión económico-presupuestaria del departamento. Sus funciones se citan detalladamente en **el Artículo 15 del Real Decreto 645/2020**.
- **La Dirección General de Organización e Inspección:** la función principal de este órgano es la gestión de los servicios internos y la inspección de todos los órganos pertenecientes a la estructura descrita. En el **Artículo 16 del Real Decreto 645/2020** se pueden consultar detalladamente sus funciones.
- **La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional:** sus funciones principales son las de medir, observar, recoger, planificar y explotar la información del espacio y de la tierra facilitando el conocimiento en las áreas de astronomía, geodesia, sismología, vulcanología, observación del territorio

y la cartografía. Las funciones detalladas se recogen en el **Artículo 17 del Real Decreto 645/2020.**

Tabla 1: Resumen entidades responsables del sistema de transporte en el área metropolitana de Málaga.

Sistema de transporte	Infraestructuras utilizadas	Entidades responsables	Operadoras
Autobús interurbano	<ul style="list-style-type: none"> - Red viaria - Paradas - Estaciones 	Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga (CTMAM)	<ul style="list-style-type: none"> - Autocares Sierra de las Nieves S.A. - Autocares Vázquez Olmedo S.L. - Autocares Valle Niza S.L. - Autocares Rivero S.A. - Automóviles Mérida S.L. - Cooperativa del Taxi de Málaga S.C.A. - ALSA - AVANZA Movilidad Urbana S.L.U. - UTE DAMAS e Interbús
Autobús urbano	<ul style="list-style-type: none"> - Red viaria - Paradas - Estaciones 	Ayuntamientos	<ul style="list-style-type: none"> - Rincónbus S.C.A. - AVANZA Movilidad Urbana S.L.U. - Autocares Vázquez Olmedo S.L. - Empresa Malagueña de Transportes S.A.M. (EMT) - Marcelino Muños S.L. - Autocares Sebastián Gómez S.L.
Ferrocarril	<ul style="list-style-type: none"> - Línea ferroviaria - Estaciones - Paradas 	Administrador de infraestructuras ferroviarias (Adif)	<ul style="list-style-type: none"> - Renfe Cercanías - Metro Málaga
Red viaria	<ul style="list-style-type: none"> - Red de carreteras del Estado. - Red de carreteras Autonómicas - Red de carreteras provinciales 	Ministerio de Fomento Junta de Andalucía Diputación de Málaga. Ayuntamientos	

Fuente: Elaboración propia.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO
DEL ÁREA DE MÁLAGA